

-Auto Inter No.1454
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintiséis (26) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-329 (20)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 124 DE HOY JULIO 28 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA
Ana Carolina (Vidal) Baquero
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

0003906

Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado.

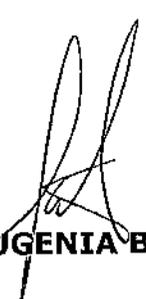
RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ con T.P. 13.171 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, como apoderada principal y a la Dra. LAURA MARCELA RODRIGUEZ QUIJANO con T.P. 237.819 como abogada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, toda vez que, la última actuación del despacho es en Mayo 21 de 2015, por tanto no cumple con las exigencias del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2007-760 (14)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 124 DE HOY **JULIO 28 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

0003912

Auto de Sust. No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 10 de junio de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00947 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Secretaría Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto Sust No 0003919
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 982 de fecha 16 de junio de 2016 visible a folio 137 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00147 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

**Juzgado de ejecución
Municipales**
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

0003923

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 1053 de fecha 16 de junio de 2016 visible a folio 110 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00299 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Calle Gabriel Galad Enriquez
Aria
SECRETARIA**

Auto Sust No 0003920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto interlocutorio No. 1128 de fecha 17 de junio de 2016 visible a folio 110 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00316 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaría

0003924 .

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR para que conste** el envío de las notificaciones al acreedor hipotecario en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00083 (06)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0003921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista al auto interlocutorio No. 1000 de fecha 16 de junio de 2016 visible a folio 68 del presente cuaderno

NOTIQUese,

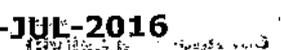
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00148 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**


Ana Gabriela Calad E. 02
SECRETARIA

Secretaria

0003922

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ESTESE** el memorialista al auto interlocutorio No. 971 de fecha 16 de junio de 2016 visible a folio 40 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00119/(13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

Auto de Sust. No. 0003911
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016.

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto de 01 de julio de 2016, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01019 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Martínez
SECRETARIA

0003927

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste él envió de las notificaciones allegadas por la apoderada de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2002-00383 (17)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

~~Ana Carolina Grajales Enriquez~~
SECRETARIA

0003910

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de tramitar la actualización u autorización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00819 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Área Calificación de Expedientes
SECRETARÍA

0003929

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la demandada por intermedio de su apoderada judicial presenta objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, argumentando básicamente que los abonos realizados por la parte demandada se reportaron en fechas diferentes a aquellas en que efectivamente se realizaron.

Por lo anterior, antes de decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito es preciso poner en conocimiento de la parte actora, las copias de las consignaciones que se aportan para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie sobre las mismas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

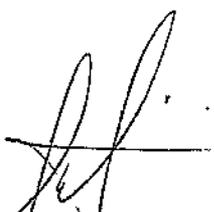
1.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra MARIA ALEXANDRA FRANCO MERA con T.P. 221.765 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de la parte actora el escrito de objeción a la liquidación del crédito, para que en el término de ejecutoria se pronuncie expresamente sobre las consignaciones que se aportan.

3.- EJECUTORIADO vuelva el proceso a despacho para decidir sobre la objeción presentada.

NOTIQUESE,

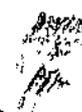
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-304-(28)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2016


Secretaria
Municipales
Cali, Colombia
SANTIAGO DE CALI

-Auto Inter No.1456
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintiséis (26) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA-EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-837 (19)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 124 DE HOY JULIO 28 2016,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

Auto de sust No 0003928
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que las liquidaciones del crédito aportada por la parte actora y el FNG, no fueron objetadas y se encuentran acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA.
- 2.- **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por el FNG

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-563 (27)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY **29 de julio** DE
2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
AnSecretaría Calad Enriquez
SECRETARIA

0003932

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para dar trámite a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que se incluyen cuotas desde el mes de abril de 2010 cuando se ordenaron desde el mes de septiembre de ese año.

Por lo anterior la liquidación presentada por la parte actora no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-844 (28)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2016

Juzgados de ejecución
Secretarías Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003931

Auto de sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fueron objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la entidad demandante

2.- EN FIRME el presente auto vuelva el proceso al Despacho para decidir sobre la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2011-253 (08)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY **29 de julio** DE
2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONGASE** a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00148 (22)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Ana Gabriela Celad Enriquez~~
~~SECRETARIA~~

Auto sust No 0003914
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00801 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

Secretaría
Ana Gabriela Cated Enriquez
Jueces Municipales
Juzgados de Ejecución

0003916

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 8º Civil Municipal de Cali

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (18)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Secretaría
Sra. Gabriela Callejón
SECRETARÍA

Auto sust No. 0003917
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 29º Civil Municipal de Cali

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00635 (01)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

Secretaria
Civil Municipal
Ana Gabriela Calvo
SECRETARIA

0003930

Auto de sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fueron objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la entidad demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-196 (17)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 125 DE HOY **29 de julio** DE
2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003918
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes las consignaciones por concepto de contrato de oficinas que anteceden

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00623 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ang. Gabriela Dávalos Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003926
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00747 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calsé Enriquez
SECRETARIA

0003925

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00728 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaci Enriquez
~~SECRETARIA~~

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No 1466
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente toda vez que ya se entregó la suma ordenada a la apoderada actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado.
- 3.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, envíese al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-604 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2016
Juzgado 3° de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0003913

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza EMCALI – Departamento de Cobro Coactivo, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado CARLOS RENGIFO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00269 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **125** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-JUL-2016**

SECRETARIA
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Municipal de Santiago de Cali

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO Interlocutorio No 1467
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso por transacción. En consecuencia, cese todo procedimiento contra los demandados.
- 2- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.
- 4.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-758 (04)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2016
Escritorio de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2016. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Informando que **NO EXISTE** solicitud de remanentes, ni memorial pendiente por agregar. Provea.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO Interlocutorio No 1468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada actora presenta una liquidación actualizada del crédito y solicita la entrega de dineros por valor de \$2.532.008,00; sin embargo pasa por alto la peticionaria que mediante auto de 29 de abril de 2016 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y se dispuso la entrega de la suma de \$2.620.355,00 suma con la cual se cubrió el total de la obligación más las costas del proceso.

Conforme a lo anterior es claro que no hay lugar a tener en cuenta la liquidación que se aporta ni a entregar dineros adicionales por concepto de pago de la obligación que aquí se cobra correspondiendo en consecuencia, acceder a la terminación del proceso solicitada por el apoderado del demandado.

De otro lado y como quiera que el señor WILLIAM JIMENEZ BUESACO solicita al despacho la entrega de dineros a la apoderada actora hasta por la suma de \$6.746.644,00, "los cuales no hacen parte del pago de la obligación perseguida en el proceso", a ello se accederá por expresa autorización del demandado

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, cese todo procedimiento contra el demandado.

2- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

4.- **DE** conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-125, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) AIDA RUTH ESCOBAR con CC # 31.278.978 hasta la suma de **\$6.746.644,00.**, por expresa autorización del demandado

Lo anterior una vez se haya entregado a la apoderada actora, la suma de \$2.620.355,00 que se les comunicó mediante oficio No 03-952 de 18 de mayo de 2016.

5.- **OFICIAR** al **Juzgado 21** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

6.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

7.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

8.- **CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, remítase al juzgado de origen para su archivo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-125 (21)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2016

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis
(2016)

Como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada, el despacho procederá a su aprobación.

De otro lado se observa que el bien inmueble fue rematado por la suma de \$55.000.000,00, por cuenta del crédito, por lo que el acreedor consignó la diferencia entre la liquidación del crédito y las costas con corte a julio de 2015 y el valor del remate, esto es la suma de \$10.577.000,00.

Descontado del valor total del remate \$55.000.000,00 lo pagado por impuestos \$5.624.985,00 y el valor de las costas del proceso que asciende a la suma de \$3.441.861,00 quedaría un total de \$45.933.154,00 de los cuales debe deducirse el valor de la liquidación del crédito por valor de \$44.017.741,00, quedando un saldo a favor del demandado de \$1.945.413,00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se consignó en efectivo la suma de \$10.577.000,00 de los cuales se reintegró al rematante la suma de \$5.624.985,00, queda un saldo de \$4.952.015,00 de donde debe reintegrarse al demandado la suma de \$1.945.413,00 y al demandante la suma de \$3.006.602,00 para cubrir el valor total final de la obligación más las costas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr JOSE FERNANDO MORENO LORA con c.c. 16.450.290, de la suma de **\$3.006.602,00.**

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado AMADO AMBUILA MINA con c.c. 10.554.571 de la suma de **\$1.945.413,00.**

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-597 (35)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.125 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE JULIO DE 2016

Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
**Juzgados Municipales
de Ejecución**

Auto Int No 1471
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

Ha pasado a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante contra la que realiza el apoderado de la parte demandada.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandada que obra a folios 87 y siguientes del presente cuaderno, se dio traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual presentó la objeción que ahora se decide.

La objeción se fundamenta básicamente en que la parte demandada *"debe tener en cuenta las cifras por capital e intereses generados a partir del mes de octubre de 2013 por cuanto lo anterior a esa fecha según lo demuestro y obra en el expediente en los folios citados, quedó en firme."*

En punto de lo anterior hay que decir que la liquidación adicional del crédito que allega la parte demandada efectivamente no parte de la liquidación que se encuentra en firme, conforme a lo ordenado por el numeral 4º del artículo 521 del C.P.C. vigente para la época.

Por lo anterior y en aras de determinar el valor real adeudado por la sociedad demandada, es preciso realizar la liquidación del crédito partiendo de la que se encuentra aprobada y aplicando los abonos recibidos por la entidad demandante por concepto de entrega de títulos, en la fecha en que se realizaron las órdenes de pago.

La liquidación queda de la siguiente manera:

capital	\$	7.884.030,00
intereses de mora hasta oct/2013 aprobados	\$	8.557.954,00
intereses de novt/2013 a 02/05/2014	\$	1.332.118,47
abono 02/05/2014 para las 2 obligaciones	\$	5.633.022,00

abono a intereses	\$ 2.816.511,00
saldo int de mora aplicado el abono	\$ 7.073.561,47
intereses de mora desde 03/05/2014 a 23/09/2014	\$ 678.586,41
abono 23/09/2014 para las 2 obligaciones	\$ 11.821.521,00
abono a intereses	\$ 7.752.147,88
saldo int de mora aplicado el abono	\$ -
saldo para aplicar a capital	\$ 538.143,71
saldo capital aplicado el abono	\$ 7.346.886,29

Capital	\$ 4.406.250,00
intereses de mora hasta oct/2013 aprobados	\$ 4.680.848,00
intereses de nov/2013 a 02/05/2014	\$ 744.498,31
abono 02/05/2014 para las 2 obligaciones	\$ 5.633.022,00
abono a intereses	\$ 2.816.511,00
saldo int de mora aplicado el abono	\$ 2.613.835,31
intereses de mora desde 03/05/2014 a 23/09/2014	\$ 379.250,38
abono 23/09/2014 para las 2 obligaciones	\$ 11.821.521,00
abono a intereses	\$ 2.993.085,69
saldo int de mora aplicado el abono	\$ -
saldo para aplicar a capital	\$ 538.143,71
saldo capital aplicado el abono	\$ 3.868.106,29

Es preciso aclarar que los abonos por valor de \$5.633.022,00 y \$11.821.521,00 se aplican en partes iguales a los intereses de ambas obligaciones y el saldo se imputa en partes iguales a los capitales de ambas obligaciones.

Así las cosas, el monto de la obligación al 3 de mayo de 2014 asciende a la suma de **\$11.214.992,58.**

Así las cosas, el

DISPONE:

1.-ACEPTAR la objeción presentada a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada.

2.-MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, quedando entonces en un total

de **\$11.214.992,58**. 3 de mayo de 2014

3.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-272 (29)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. **125 DE HOY 29 DE JULIO DE 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria